

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho niega la petición contenida en escrito que antecede, lo anterior, como quiera que el no envío del expediente electrónico por parte de la apoderada de la parte demandada al abogado de la demandante, no comprometió sus términos judiciales ni tampoco el debido proceso, como quiera que el juzgado le compartió dicha contestación de demanda al correo electrónico conocido, y luego de compartirle dicha contestación, se dispuso el control de términos conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo cual, el juzgado no considera necesario la imposición de multa que solicita.

No obstante, se requiere a la apoderada de la parte demandada para que en el futuro, todos los memoriales que allegue al juzgado, remita copia de los mismos al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 10 De hoy 12 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8002d6150d3d1847c0c3dac3905fa723757ea04761700f3c65f1ec92433d302e

Documento generado en 11/02/2021 11:42:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>